



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL 24 DE OCTUBRE "COBERTURA TOTAL".-----

CAPITULO I.- ARTICULO 1.- Con la denominación de Asociación Mutual "24 de Octubre – Cobertura Total" se constituye una entidad mutual que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y por la legislación vigente en materia de mutualidades.-----

La asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pudiendo establecer delegaciones. La duración de la mutual es ilimitada.-----

ARTICULO 2. Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios; c) otorgar subsidios por casamiento, nacimiento o fallecimiento; d) otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los miembros; e) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; f) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndolas, construyéndolas o haciéndolas construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.-----

ARTICULO 3. Los servicios precedentemente enumerados se prestarán previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios y la autoridad de aplicación.-----

ARTICULO 4. Los recursos de la mutual estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales; b) la rentabilidad de los bienes que posea; c) las contribuciones, legados y subsidios; d) cualquier otro recurso lícito.-----

ARTICULO 5. Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta de dos o más miembros del órgano directivo.-----

CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 6.- Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto. El consejo directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión.-----

ARTICULO 7.- La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados.

Activos.- Serán las personas mayores de 21 años que abonen las cuotas establecidas por la asamblea y sean empleados de empresas de transporte. Gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos y de fiscalización previstos en estos estatutos. **Participantes.-** Serán el padre, madre, cónyuge, hijas y hermanas solteras e hijos incapacitados de un socio activo sin límite de edad, como así cualquier menor de 21 años. Los participantes gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este estatuto. **Adherentes.-** Serán todas aquellas personas mayores de 21 años y personas jurídicas que tuvieren interés de pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente. Los Adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto. **Honorarios.-** Serán todas aquellas personas que en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la entidad sean designados como tales por la asamblea, a propuesta fundada del Consejo Directivo o de los socios con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos.-----



ARTICULO 8.- Son obligaciones de los asociados: a) pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo; c) comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) responder por los daños que ocasionare a la asociación.-----

ARTICULO 9.- El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación; suspensión por un máximo de 10 días, en cada año; y exclusión o expulsión.-----

ARTICULO 10.- Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; b) adeudar tres mensualidades. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad de los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarles al pago para que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas para expulsión: a) hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.-----

ARTICULO 11.- El socio sancionado, por resolución adoptada por el consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea ordinaria que se realice, la cual tratará los recursos que correspondan como primeros puntos sustanciales del orden del día, pudiendo el sancionado ejercer su derecho de defensa. Debe interponerse el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta días de notificado de la medida. Los recursos contra sanciones de suspensión, exclusión o expulsión. Tendrán efecto devolutivo.-----

CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 12.- La administración de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo que estará compuesto por 5 (cinco) miembros titulares. Habrá 5 (cinco) miembros suplentes.-----

ARTICULO 13.- La fiscalización interna de la asociación estará a cargo de la Junta Fiscalizadora que estará integrada por 3 (tres) miembros titulares. Habrá 3 (tres) miembros suplentes.-----

ARTICULO 14.- Los miembros suplentes cubrirán los cargos vacantes titulares por su orden de prelación en la lista.-----

ARTICULO 15.- Para ser miembro titular o suplente del consejo directivo o de la junta fiscalizadora se requiere: a) ser socio activo; b) no estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias o en el de otras obligaciones con la mutual; c) no estar purgando penas disciplinarias; d) no ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado; e) no estar condenado por delitos dolosos; f) no encontrarse inhabilitado por la autoridad de aplicación o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación.-----

ARTICULO 16.- El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará 4 (cuatro) ejercicios, pudiendo ser reelectos.-----

ARTICULO 17.- Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de asamblea extraordinaria convocada al efecto, y por decisión de los dos tercios de los asociados asistentes a la misma.-----

ARTICULO 18.- Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones,



salvo que existiera constancia fehaciente de si oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables asimismo de las multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción al presente estatuto, a la ley de mutualidades y a las resoluciones de la autoridad de aplicación.-----

ARTICULO 19.- El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y 2 (dos) vocales titulares.-----

ARTÍCULO 20.- Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir el estatuto, los reglamentos y toda disposición legal vigente; b) ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección y administración de la mutual, quedando facultado a esta respecto para resolver por si os casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) convocar a asambleas; d) resolver sobre la admisión de asociados y sobre sanciones a ellos; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que corresponder a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido; g) proponer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, cuestiones que deberán ser aprobadas por la asamblea; h) poner en conocimiento de los socios los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Naciones de Asociativismo y Economía Social; i) conferir mandatos; j) aceptar legados y donaciones sin cargo, y subvenciones; k) modificar, ad-referéndum de la primera asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen; l) crear y suprimir subcomisiones internar para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; ll) contratar seguros; m) autorizar el

funcionamiento de las delegaciones ad-referéndum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación; n) firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, ad-referéndum de la primera asamblea que se celebre.-----

ARTÍCULO 21.- Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado los suplentes, se deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas, a menos que la asamblea ordinaria vaya a tener lugar dentro de los sesenta días, en cuyo caso se aguardará la celebración de ésta. El mandato de los reemplazantes durará mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del mandato de los reemplazados.-----

ARTÍCULO 22.- El órgano directivo deberá reunirse, por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión.-----

ARTÍCULO 23.- son deberes y atribuciones del presidente: a) representar legalmente a la asociación; b) convocar a las reuniones del consejo directivo; c) firmar las actas de sesiones que presida como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según corresponda; d) velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación; e) presidir reuniones del Consejo Directivo y las asambleas; f) autorizar con el tesorero los gastos de la mutual, firmando la documentación que corresponda.---

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones del secretario: a) redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de asambleas; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de socios, con sus altas y bajas.-----



ARTÍCULO 25.- Son obligaciones del tesorero: a) percibir todas las entradas de fondos de la asociación; b) librar las órdenes de pago resueltas por el consejo Directivo y firmarlas con el presidente; c) depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora; d) llevar los libros contables; e) presentar al consejo directivo trimestralmente un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión.-----

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones del consejo directivo, con voz y voto; b) asumir los reemplazos que correspondan, por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada.-----

ARTÍCULO 27.- Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes reemplazar, cuando corresponda, a los vocales titulares por su orden conforme lo establecido en el artículo 14.-----

ARTÍCULO 28.- Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arcos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos; b) examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por periodos no mayores de tres meses, c) asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas; d) dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo; e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; f) solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello; g) verificar el cumplimiento de las

leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial o referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se brindan los servicios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.-----

ARTÍCULO 29.- Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a la mitad más uno de miembros una vez incorporados los suplentes, el consejo directivo deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose el mandato de los elegidos hasta la terminación del de los cesantes.-----

ARTÍCULO 30.- La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcriptas en el libro respectivo dentro los 15 (quince) días posteriores a la reunión. Estas actas deberían notificarse al órgano directivo.-----

CAPÍTULO VI.- DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 31.- La asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.-----

ARTÍCULO 32.- Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos; la Memoria presentada por el órgano directivo; y el Informe de la Junta Fiscalizadora; b) elegir, en su caso, a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato o para cubrir vacantes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.-----

ARTÍCULO 33.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el consejo Directivo lo juzgue conveniente, cuando lo solicitara la Junta Fiscalizadora, o a solicitud del 10% de los asociados con derecho a voto. El órgano directivo



comunicará dichos pedidos, remitiéndose las copias correspondientes, al Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido. El consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de recepción. Si no tomase en consideración la solicitud o la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados y si no se cumpliera, podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva.-----

ARTÍCULO 34.- El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día e el boletín oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menos de treinta días. Se presentará en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y en el organismo local, en su aso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la mutual, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. Cuando se trate de la asamblea ordinaria deberán también poder a disposición de los asociados la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Dentro de los treinta días de celebrada la asamblea deberá, remitirse al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el organismo local, en su caso, la siguiente documentación: a) copia del acta de la asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) nómina de asistentes a la asamblea; c) un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia autenticada por el presidente y secretario; d) nómina de los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad; e) un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el presidente, secretario, tesorero y un miembro del órgano de fiscalización, si los

mismos fueron modificados por la asamblea; f) información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

ARTÍCULO 35.- Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) ser socio activo; b) presentar el carnet social; c) estar al día con tesorería; d) no hallarse purgando sanciones disciplinarias.-----

ARTÍCULO 36.- El padrón correspondiente se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la asamblea, debiendo actualizarse cada cinco días.-----

ARTÍCULO 37.- Es competencia exclusiva de la asamblea: a) la aprobación y reformas de los estatutos; b) la aprobación y reformas de los reglamentos sociales; c) la autorización a que se refiere el artículo 38 de este estatuto; d) la aprobación a que se refiere el inciso k) del artículo 20 de este estatuto; e) aprobación y celebración de convenios; f) la fusión de la mutual; g) la disolución de la mutual.-----

ARTÍCULO 38.- Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes, así como la adquisición o venta de los inmuebles de la asociación, solo podrán autorizarse en asamblea de asociados.-----

ARTÍCULO 39.- Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas. No es admitido el voto por poder.-----

ARTÍCULO 40.- Los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con la consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, y de todo aquello que tenga relación directa con su gestión y responsabilidad.-----

ARTÍCULO 41.- El quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados



presentes. El número de los asambleístas no podrá ser menos al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.-----

ARTÍCULO 42.- Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo las mayorías especiales que establece el presente estatuto.-----

ARTÍCULO 43.- La asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día; serán nulas las decisiones extrañas a él.-----

ARTÍCULO 44.- La asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas.-----

ARTÍCULO 45.- En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio, deberá cursarse comunicación de él a los asociados ausentes, mediante aviso publicitario, comunicación interna o cualquier otro modo de comunicación fehaciente, dejándose constancia en el acta. Cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en el que se reanudará la asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción.-----

ARTÍCULO 46.- El asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunión se confeccionará acta, que será leída en la reanudación.----

ARTÍCULO 47.- Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicarse la novedad al Instituto de Asociativismo y Economía Social y al organismo competente de la provincia, indicando el día, la hora y el lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendiente a considerar.-----

ARTÍCULO 48.- En cada reanudación, y durante las deliberaciones de las asambleas, pueden incorporarse los asociados, independientemente de su presencia en la apertura de la asamblea o en otro momento.-----

ARTÍCULO 49.- Las resoluciones de las asambleas sólo podrán ser revisadas por otra asamblea convocada al efecto. Para modificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria.-----

CAPÍTULO V.- DE LAS ELECCIONES. ARTÍCULO 50.- Las elecciones de los miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora se harán por el sistema de listas completas del órgano de administración y del órgano de fiscalización, la elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo en el caso de existir lista única, en cuyo caso se proclamará directamente en el acto eleccionario.-----

ARTÍCULO 51.- Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días de anticipación al acto eleccionario, debiendo tenerse en cuenta a esos efectos: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto; b) que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto. De existir impugnaciones, serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.-

ARTÍCULO 52.- La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio.-----

ARTÍCULO 53.- La Junta Electoral estará integrada por un representante del Consejo Directivo designado por éste, quien la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas oficializadas.-----



CAPÍTULO VI.- DEL EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 54.- El ejercicio social cerrará el día 31 (treinta y uno) del mes de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO 55.- Sin perjuicio de otros libros que el órgano directivo decida llevar, se habilitarán los siguientes: actas de reuniones de la Junta Fiscalizadora, registro de asociados, diario, inventario y balance, caja, y registro de asistencia de asambleas. Todos los libros serán rubricados.-----

ARTÍCULO 56.- Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidas de la siguiente forma: a) a capital diez por ciento; b) conservación de bienes y nuevas adquisiciones diez por ciento; c) futuros quebrantos diez por ciento; d) educación y capacitación mutua diez por ciento; e) el saldo se aplicará a las prestaciones a las que se refiere el artículo segundo de este estatuto o a incorporar nuevas prestaciones.-----

CAPÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 57.- La asociación se disolverá por resolución de la asamblea convocada a ese efecto; por haber dejado la entidad de cumplir sus fines; por retiro de la autorización para funcionar y cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales. Una vez producida la disolución, en su caso, la asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación. -----

ARTÍCULO 58.- El balance de liquidación debe ser aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro con personería jurídica que se encuentre exento del pago de todo impuesto nacional, provincial creado o a crearse.-----

CLÁUSULA TRANSITORIA. ARTÍCULO 59.- Los integrantes del Consejo Directivo, quedan facultados para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación en lo referente al estatuto, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la asamblea de asociados.--
"Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en Expte. N° 3929/08 – CF"



SEPULVEDA, Alejandro Ezequiel

DNI: 22.007.241

SECRETARIO

SIRIO, Adrián

DNI: 12.288.666

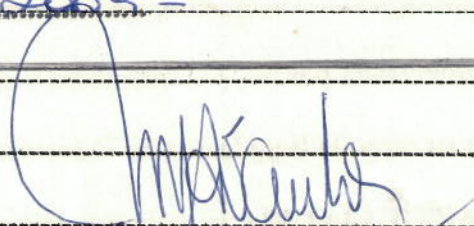
PRESIDENTE

Sr. PRESIDENTE

El Estatuto de fojas 01 / 07 el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 3630/09 ha sido protocolizado en el libro N° 102 de protocolos Estatuto y reformas a F° 449 / 462, Acta N° 994 del Registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles 07

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

26 de octubre de 2009 -



MARGARITA AIDA VARELA
A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE
REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL “24 DE OCTUBRE – COBERTURA TOTAL”.-----

Artículo 1. La Asociación Mutual “24 de Octubre – Cobertura Total” brindará el servicio de salud que el Consejo Directivo implementará de acuerdo a las necesidades de sus asociados.-----

Artículo 2. Beneficiarios. Son beneficiarios del servicio de salud los asociados de la Asociación Mutual “24 de Octubre – Cobertura Total” según su categoría (Activo, Participantes, Adherentes, Honorarios) que soliciten su incorporación al mismo. También podrán utilizar estos servicios, los provenientes de Convenios Intermutuales que suscriba la Institución. Deberán abonar la cuota arancelaria establecida para tal fin y estar al día en su pago.-----

Artículo 3. Del asociado. Para ingresar a los servicios el interesado deberá cumplimentar la solicitud pertinente, al que estará supeditado a la aprobación del Consejo Directivo. Este deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de recepcionada la solicitud.-----

Artículo 4. Aceptada la solicitud el asociado deberá informar sobre la preexistencia de enfermedades. En los casos de reticencia, falsedad u ocultamiento de datos en que incurran los asociados o sus representantes legales, las sanciones serán suspensión y/o baja de la prestación del servicio.-----

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias, aun hechas de buena fe, que a juicio de auditores hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Asociación hubiese sido cerciorada del verdadero estado de salud hace nulo el contrato.-----

Asociación Mutual “24 de Octubre – Cobertura Total” debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia, falsedad u ocultamiento.

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo antes mencionado, la Asociación a su exclusivo juicio, puede anular el contrato, restituyendo los importes percibidos con deducción de los gastos, reajustar las cuotas al verdadero estado del riesgo. Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, la Asociación Mutua "24 de Octubre - Cobertura Total" tiene derecho a las cuotas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración.-----

Artículo 5. Existirá un período de carencia para la recepción de los servicios de 6 (seis) meses.-----

Artículo 6. Aranceles. El valor de la cuota arancelaria deberá ser fijada por el Consejo Directivo, en forma periódica y sin previo aviso, según la categoría de asociado, a fin de mantener el nivel de los beneficios de acuerdo con los costos que demandares los servicios, con vigencia a partir de la fecha que en cada caso se determine, ad referéndum de la primera asamblea.-----

Artículo 7. Planes. Los servicios serán brindados de acuerdo a los planes establecidos a través de los Centros y/o Sanitarios y/o Profesionales propios o contratados.-----

Artículo 8. Cobertura. Los servicios de salud cubrirán, de acuerdo a sus características, atención ambulatoria, internaciones clínicas, quirúrgicas, prácticas de diagnóstico, tratamiento en las distintas especialidades, servicio de urgencias, medicamentos, traslados, enfermería. A tal efecto el Consejo Directivo implementará las reglamentaciones internas referidas a las características y modo de utilización propio de cada sistema, acorde a disposiciones vigentes, las cuales formarán parte integrante del presente reglamento.-----

Artículo 9. Las variaciones en el menú de las prestaciones, modificación de la cuota arancelaria u otras circunstancias relacionadas con la prestación del servicio, deberán ser notificadas al asociado con una antelación no inferior a 30 (treinta) días de



producidas, mediante comunicación fehaciente ya sea correspondencia, boletines o publicación en cartelera.-----

Artículo 10. Renuncia del asociado. La renuncia del asociado al sistema adherido, será válida si es formulada por escrito en forma fehaciente y entregada en la administración. En caso de que al momento de presentar su renuncia el asociado adeude importe por cuota social u otro concepto, su renuncia no extinguirá sus obligaciones hasta tanto no haya cancelado la deuda.-----

Artículo 8. Reformas. La reforma parcial o total de este reglamento será resuelta por el Consejo Directivo y aprobada por la primera asamblea que se realice.-----

Artículo 9. Resolución de asuntos no previstos. Todo asunto no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Directivo por simple mayoría, con apelación ante la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el Estatuto.-----

Artículo 10. Disposiciones transitorias. El Consejo Directivo queda facultado para aceptar las modificaciones que solicite el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para la aprobación del presente reglamento.-----

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en Expte. N° 3929/08 – CF”-----

SEPULVEDA, Alejandro Ezequiel

DNI: 22.007.241

SECRETARIO

SIRIO, Adrián

DNI: 12.288.666

PRESIDENTE

Blank lined page with horizontal ruling lines.



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TURISMO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL “24 DE OCTUBRE – COBERTURA TOTAL”.-----

Artículo 1. El servicio de turismo es una de las formas de las prestaciones de la Asociación Mutual “24 de Octubre – Cobertura Total” establecido en el artículo 2 Inc. E) del estatuto destinado exclusivamente a los asociados en cualquiera de las categorías previstas en el estatuto.-----

Artículo 2. El servicio cualquiera de las categorías previstos en este reglamento podrá brindarse en las siguientes modalidades: **2.1.** Brindado por la entidad: a) Con unidades turísticas propias, b) Con unidades turísticas rentadas y/o administradas por la entidad; **2.2.** Contrataciones con otras entidades: **2.2.1.** Convenio con alguna entidad mutual que brinda dicho servicio. **2.2.2.** Convenio con empresas públicas y/o privadas dedicadas a la prestación de servicios turísticos; **2.3.** Formas de pago; **2.3.1.** Contado; **2.3.2.** Pago Financiado.-----

Artículo 3. La subcomisión de turismo actuará por sí en todo lo relacionado con la operatoria de turismo y para tal fin podrá recurrir a gestionar ante entidades públicas y/o privadas, asociaciones mutuales y cualquier otra organización, para cumplir con los fines del reglamento.-----

Artículo 4. La subcomisión de turismo estará integrada por tres miembros, de los cuales por lo menos uno será miembro del Consejo Directivo y los restantes serán vocales suplentes o asociados. La designación estará a cargo del Consejo Directivo.----

Artículo 5. Los integrantes de la subcomisión de turismo serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos y de la gestión administrativa durante el ejercicio de sus funciones, salvo constancia fehaciente de su oposición al acta que perjudique los intereses de la asociación.-----

Artículo 6. El mandato de los miembros de la subcomisión de turismo durará: para el o los miembros del Consejo Directivo, mientras dure su mandato, el o los miembros restantes, dos (2) años. Podrán ser renovables.-----

Artículo 7. La subcomisión de turismo, deberá informar cada dos (2) meses al consejo Directivo de la Mutual de todos ingresos y egresos y planes operativos.-----

Artículo 8. La subcomisión de turismo deberá llevar en forma clara, obligatoria y debidamente rubricados los siguientes libros: a) Libro de actas de reunión y registro de asistencia de la subcomisión de turismo: b) Libro de archivos y documentación, deberá encarpetarse y numerarse cronológicamente todos los comprobantes y/o gastos, solicitud de prestación del servicio, etc.-----

Artículo 9. La subcomisión de turismo deberá comunicar a los asociados de la entidad de todos los planes y sus formalidades mediante circulares domiciliarias y/o publicidad realizada en la pizarra de comunicaciones al personal (si se tratara de una mutual donde los asociados sean trabajadores de una empresa, organismo, etc.) y/o asociados.-

Artículo 10. Los pedidos de reserva de alojamiento serán formulados por medio postal, telegráfico y/o personalmente treinta (30) días de anticipación a la fecha de ingreso al lugar de alojamiento, a la subcomisión de turismo. La petición deberá contener; fecha de ingreso, cantidad de personas especificando sexo, grado de parentesco y categoría a la cual están asociadas cada uno de ellas.-----

Artículo 11. La permanencia en las distintas unidades turísticas será de acuerdo al plan o programa elegido. Si la disponibilidad lo permite podrá prorrogarse la estadía.-----

Artículo 12. No podrán alojarse en las unidades turísticas personas afectadas por enfermedades infecto contagiosas, ni aquellas que requieran atención médica asistencial especial durante la permanencia de las mismas. Las personas que enfermaran estando alojadas, de inmediato lo pondrán en conocimiento del



administrador en la unidad turística. No se permitirá la introducción en las unidades turísticas de animales de ningún tipo, salvo los casos que expresamente estuvieren permitidos, ni elementos inflamables y otros elementos que pudieran ocasionar accidentes dentro de la unidad.-----

Artículo 13. La mutual no se responsabilizará por pérdida de elementos de valor o dinero producidos en las unidades, siempre que no hayan sido entregados para su custodia en la administración de la unidad y el asociado posea el recibo correspondiente.-----

Artículo 14. En caso que los asociados dejen sin efecto el pedido de reserva de alojamiento deberán comunicarlo a la subcomisión de turismo con diez (10) días de anticipación a la fecha de iniciación. Si no existiera comunicación postal, telegráfica y/o personal de la no concurrencia, el asociado deberá abonar la estadía completa y además no podrá gozar de los servicios turísticos de la mutual por el término de un (1) año, salvo justificado a criterio de la subcomisión de turismo.-----

Artículo 15. Los asociados podrán abonar la estadía de la siguiente forma: a) AL CONTADO: En este supuesto contarán con una bonificación del diez por ciento (10%) de descuento; b) FINANCIADO: Los asociados podrán abonar el alojamiento en doce (12) cuotas mensuales que sufrirán un recargo del tres por ciento (3%) mensual. Previo ingreso a la unidad turística se deberá abonar tres (3) cuotas como mínimo.-----

Artículo 16. Las tarifas serán aprobadas por el Consejo Directivo antes del comienzo de cada temporada y puesta en conocimiento de los asociados mediante su publicación en la secretaría de la mutual, al referéndum de la primera asamblea a realizarse.-----

Artículo 17. Los servicios brindados por medio de contrataciones, ya sea con alguna entidad mutual o empresa dedicada a las prestaciones de servicio turístico, deberán ser

Artículo 18. Será resorte del Consejo Directivo resolver todas las circunstancias no expresamente contempladas en este reglamento, ad referendum de la primera asamblea a realizarse.-----

Artículo 20. La Comisión directiva queda facultada para aceptar o introducir las modificaciones a este reglamento que exigiera el INAES.-----

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en Expte. N° 3929/08 – CF” -----

SECRETARIO

PRESIDENTE



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA FARMACEUTICA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL “24 DE OCTUBRE – COBERTURA TOTAL”

Artículo 1. El servicio a implementarse contemplado en el artículo 2 del estatuto de la Asociación Mutual “24 de Octubre – Cobertura Total”, se crea a los efectos de atender las necesidades de los asociados, en todo lo inherente a la rama farmacéutica general, como así también a sus servicios.-----

Artículo 2. El servicio a implementarse es para todos los asociados sin distinción de categorías, siendo único requisito, abonar y estar al día con la cuota social.-----

Artículo 3. Las variaciones en el menú de las prestaciones, modificación de la cuota arancelaria u otras circunstancias relacionadas con la prestación del servicio, deberán ser notificadas al asociado con una antelación no inferior a 30 (treinta) días de producidas, mediante comunicación fehaciente ya sea correspondencia, boletines o publicación en cartelera.-----

Artículo 4. Sus fines y objetivos serán: la prestación de servicios farmacéuticos integrales, crear farmacia mutual propia, contratar farmacias en distintas zonas, crear la droguería mutual implementación de un Coseguros asistencial farmacéutico que permitirá, mediante el pago de una cuota complementaria, obtener mayores descuentos en medicamentos que los que otorga la obra social a la que pertenece. Dicha cuota será fijada por el Consejo Directivo, ad referendum de la primera asamblea que se realice, todos los servicios podrán ofrecerse a otras instituciones que tengan fines solidarios (mutuales, cooperativas, sindicatos, obras sociales, asociaciones, federaciones, entidades de bien público) debiéndose firmar convenios (artículo 5 de la ley 20.321) ad referendum de la primera asamblea que se realice.-----

Artículo 5. Existirá un período de carencia para la percepción del servicio de 6 (seis) meses.-----

Artículo 6. El Consejo Directivo queda facultado para fijar las modalidades operativas de los servicios previstos. Tendrá en cuenta las posibilidades convenientes, y lo hará teniendo en cuenta la fundación social y las necesidades de los asociados.-----

Artículo 7. También se podrán firmar convenio con entidades, profesionales, laboratorios de investigación, laboratorios de especialidades medicinales, asociaciones, federaciones, facultades, universidades. Los mismos serán de: estudio, investigación, promoción, difusión del medicamento como bien social.-----

Artículo 8. Será prioritario la creación de la biblioteca científica, cursos de capacitación profesional, becas de estudio, intercambio de experiencias, talleres de química farmacéutica, participación y organización de congresos, seminarios y todo otro evento profesional.-----

Artículo 9. El Consejo Directivo queda facultado par implementar un vademécum de: especialidades medicinales, productos genéricos, productos gaélicos y magistrales, ofreciéndolo en calidad de colaboración a todas las organizaciones afine a la salud y a la seguridad social, pudiendo llegar a elaborarlos en establecimientos debidamente autorizados por la autoridad competente, teniendo en cuenta la función social y el abaratamiento de los medicamentos.-----

Artículo 10. El Consejo Directivo estará a cargo del servicio, podrá nombrar colaboradores, como así también personal profesional especializado de ser necesario creará una subcomisión. En todos los casos fijará sus derechos y obligaciones.-----

Artículo 11. El Consejo Directivo queda facultado para reformar, ampliar, modificar y corregir el presente reglamento, introduciendo las observaciones que pudiera formular el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. Asimismo podrá dictar los reglamentos complementarios, correlativos, para la mejor utilización del servicio, siempre ad referéndum de la Asamblea de Asociados.-----



“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en
Expte. N° 3929/08 – CF”

SEPULVEDA, Alejandro Ezequiel
DNI: 22.007.241
SECRETARIO

STRIO, Adrián
DNI: 12.288.666
PRESIDENTE

Area with horizontal dashed lines for additional text or notes.





TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROVEEDURÍA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL “24 DE OCTUBE – COBERTURA TOTAL”.-----

Artículo 1. La prestación del servicio de proveeduría que es una de las finalidades previstas en el Estatuto de la Asociación Mutual “24 de Octubre – Cobertura Total”, en su artículo 2 se implementa a través del presente reglamento.-----

Artículo 2. Podrán hacer uso de la proveeduría, todos los asociados de la entidad, sea cual fuere su categoría, siempre y cuando se encuentren al día con todas sus obligaciones para con la mutual habiendo abonado la cuota de ingreso o con la presentación del carnet social que lo acredite como tal.-----

Artículo 3. También podrán hacer uso de la proveeduría todos los asociados de la entidad mutuales, instituciones de bien público, sociedades sin fines de lucro, que soliciten la prestación del servicio, pero previamente será necesaria la celebración de los respectivos convenios de reciprocidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 20.321.-----

Artículo 4. Las ventas que se realicen en la proveeduría serán. S) Al contado; b) A pagar a los treinta (30) días corridos de la fecha facturada.-----

Artículo 5. Las ventas a realizarse en la proveeduría mutual deberán hacerse observando que los productos que se comercialicen lleguen a los asociados a precios menores que los de plaza.-----

Artículo 6. No existe limitación en cuanto a los artículos a proveer respetándose invariablemente la calidad y precios oficiales que pudiera existir.-----

Artículo 7. Los márgenes de comercialización a aplicarse en la venta de los artículos por parte de la proveeduría, serán establecidos por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la función social del sistema.-----

Artículo 8. La compra de artículos de comercialización a aplicarse en la venta de los artículos por parte de la mutual podrá efectuarse por algunas de las siguientes formas: s) Compra directa; b) Concurso de precios; c) Licitación pública; d) Licitación privada. Será facultad del Consejo Directivo establecer los meritos para cada una de las diversas modalidades de compra a la que así mismo podrán ajustarse de acuerdo a los valores de los bienes en el mercado, como también a las condiciones más ventajosas para las adquisiciones.-----

Artículo 9. La administración de la proveeduría estará a cargo del consejo Directivo, el cual llevará un libro de actas en donde dejarán constancias de todas las disposiciones que se adopten para el mejor funcionamiento de este sector.-----

Artículo 10. El Consejo Directivo dispondrá la adquisición y comercialización de los bienes, quedando facultado para contratar el personal necesario para la mejor atención de la proveeduría.-----

Artículo 11. Los excedentes que arroje la proveeduría anualmente, serán distribuidos de la siguiente forma: a) A cuenta capital 33%; b) A futuro quebrantos 33%; c) A conservación de bienes y nuevas adquisiciones 34%.-----

Artículo 12. El Consejo Directivo queda facultado a aplicar, modificar o corregir el presente reglamento introduciendo las observaciones que pudiera efectuar el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en Expte. N° 3929/08 – CF”-----



SEPULVEDA, Alejandro Ezequiel
DNI: 22.007.241
SECRETARIO



SIRIO, Adrián
DNI: 12.288.666
PRESIDENTE



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA DE LA ASOCIACION MUTUAL "24 DE OCTUBRE – COBERTURA TOTAL",-----

El presente reglamento será el que regule los derechos y obligaciones asumidas por las partes del servicio de Asistencia Jurídica. La sola contratación de uno de los planes de asistenta implica la adhesión del contratante al presente reglamento del servicio, el cual regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones.-----

Artículo 1. Condiciones del servicio. Asociación Mutual "24 de Octubre – Cobertura Total" brindará al asociado un servicio de asistencia jurídica que será prestado por los profesionales de la especialidad que designará a tales efectos. Dicho servicio comprenderá las consultas y gestiones judiciales o extrajudiciales que se detallan en cada plan, respecto de las cuales el asociado no abonará honorario y/o honorarios a los abogados designados por la Mutual en el proceso. La asistencia y servicios que se brindan al asociado se extiende dentro de un radio de cobertura que comprende la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires: La Plata, Quilmes, Lomas de Zamora, Matanza, San Martín, San Isidro, Mercedes, Zárate – Campana, San Nicolás. Extensible a otras jurisdicciones judiciales, según el plan de servicio contratado. La prestación a cargo de Asociación Mutual "24 de Octubre – Cobertura Total", se cumplirá en sus oficinas de la calle Talcahuano 638, Piso 5º, Oficina "A" en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como asimismo en las oficinas de los estudios jurídicos contratados, cuyos domicilios figurarán en la cartilla de profesionales, debiendo el asociado requerir turno con la suficiente antelación, salvo el caso de emergencia. Las consultas podrán ser requeridas y evacuadas telefónicamente, como así también las de urgencia, siempre que a juicio del profesional no sea necesaria la presencia del asociado en las oficinas.--

Artículo 2. Exclusiones de la cobertura. Quedan expresamente excluidos de la cobertura ofrecida: a) Toda prestación o beneficio que no se encuentren detallados en las condiciones particulares correspondientes al plan suscripto por el asociado o que deban prestarse fuera del radio de cobertura especificado. B) La representación y/o patrocinio letrado del asociado en acciones judiciales promovidas con anterioridad al ingreso del mismo o al cambio de plan solicitado. C) La asistencia jurídica en cuestiones en las que el asociado no sea titular del derecho protegido.-----

Artículo 3. Ingreso. Para asociarse al sistema el interesado deberá completar la solicitud de ingreso con los datos que en la misma se solicitan. Dicho formulario implicará una declaración jurada de los datos allí contenidos. La falsedad de cualquiera de ellos hará que el asociado no pueda ejercer el derecho de uso del servicio que por este Reglamento se ofrece, perdiendo la adhesión al mismo. Si el servicio fuera contratado por un tercero a través de una empresa, instituciones tales como mutuales, sindicatos, asociaciones civiles, etc. A favor del asociado, las condiciones vigentes para la prestación del servicio serán las contratadas con dicho tercero o empresa o institución. El ingreso de cualquier persona física queda supeditado a la exclusiva aceptación de Asociación Mutual "24 de Octubre – Cobertura Total".-----

Artículo 4. Interpretación y definiciones. Para la interpretación de los servicios ofrecidos en cada plan se entenderá que: a) Consulta: los servicios jurídicos ofrecidos bajo este término implican todo asesoramiento jurídico dentro de las ramas del derecho incluidos en el plan, que se agote con el estudio de la documentación y/o las explicaciones aconsejando al asociado los cursos de acción a seguir para la solución de su problema. B) Patrocinio y representación en juicio: Los servicios ofrecidos bajo este término comienzan con las intimaciones, trámites extrajudiciales, mediaciones, presentación de demandas o su contestación y concluyen con la sentencia firme en el



asunto confiado por el asociado y la ejecución de la respectiva sentencia en caso de ser necesario. Ello dentro de los límites y topes contemplados en cada plan. Los costos del proceso, como ser tasas judiciales, diligenciamiento de cédulas, oficios, mandamientos y exhortos, cartas documentos, fotocopias, etc. estarán a cargo del asociado.-----

Artículo 5. Acceso al servicio. El asociado podrá acceder al servicio del plan contratado requiriendo el mismo en forma telefónica o bien en la sede de Asociación Mutual “24 de Octubre – Cobertura Total”, de lunes a viernes de 13 a 18 horas. A tal efecto deberá presentar documentos que acrediten su identidad y mencionar el número de socio.-----

Artículo 6. Costo del servicio. El asociado está obligado al pago de una cuota mensual, que podrá pactarse también en forma semestral o anual, la que surge del tarifado correspondiente al plan elegido. Su pago deberá efectuarse del 1 al 5 de cada mes en los lugares habilitados a tal efecto. La no recepción de la factura de la cuota mensual, no exime al asociado de su obligación de pagarla en término. Para acceder al servicio el asociado deberá tener paga al día la cuota correspondiente.-----

Artículo 7. Mora. La mora se producirá en forma automática ante la falta de pago en término, en este caso, el asociado no perderá el derecho al uso del servicio que por este Reglamento se ofrece, perdiendo la adhesión al mismo. Sin perjuicio de ello, en los planes que incluyan el patrocinio y/o seguimiento de causas judiciales y/o administrativas, la prestación de asistencia jurídica proseguirá durante quince (15) días hábiles posteriores a la notificación al asociado. Lo que deberá ser practicada por medio de una notificación por carta documento a la renuncia al cargo efectuado en sede administrativo y/o judicial, por parte del letrado o letrados intervinientes. Si el asociado hiciere uso de alguna prestación hallándose suspendida su cobertura, Asociación Mutual “24 de Octubre – Cobertura Total” tendrá derecho a requerir el

reintegro de los honorarios profesionales devengados por cualquier prestación efectuada.-----

Artículo 8. Otras obligaciones del asociado. El asociado deberá comunicar cualquier cambio de domicilio y/o teléfono, como así también de circunstancias que impliquen algún cambio en su situación personal o patrimonial que impidan su continuidad en calidad de tales. El asociado deberá facilitar a los profesionales todos los informes y elementos que le sean solicitados a fin de indagar y aclarar las causas o consecuencias de las cuestiones o asuntos que voluntariamente el asociado somete a estudio o asesoramiento. Deberá así mismos concurrir a las audiencias que se designen y a las entrevistas que concierte con los profesionales.-----

Artículo 9. Renuncia. El asociado podrá renunciar a la prestación del servicio de Asesoría Jurídica en cualquier momento, sin limitación ni pena alguna, sin perjuicio de las cuotas que adeude a tal momento, no teniendo derecho a la devolución de lo abonado.-----

Artículo 10. Modificaciones en la prestación del Servicio. Cualquier modificación que ofrezca la entidad a sus asociados respecto del plan suscripto, deberá contar con la expresa aprobación del asociado.-----

Artículo 11. Conflicto de intereses entre asociados. En caso de producirse un conflicto de intereses entre dos o más asociados, la empresa deberá designar, a su cargo, abogados externos a su plantel profesional, que asuman la asistencia jurídica de cada uno de ellos.-----

Artículo 12. Domicilios. La totalidad de las notificaciones que pudieran cursarse, serán válidamente realizadas en el domicilio que denuncie o constituya el asociado en la solicitud de ingreso, mientras no comunique su cambio en forma fehaciente.-----





TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL “24 DE OCTUBRE – COBERTURA TOTAL”.---

Artículo 1: OBJETIVOS El servicio de educación es una de las prestaciones de la Asociación Mutual “24 de Octubre – Cobertura Total”, establecida en su Estatuto Social para todos los asociados de la mutual, siempre que se encuentren al día con sus obligaciones sociales. También podrán utilizar este servicio todos los asociados de aquellas entidades con las cuales se hubiere celebrado convenio de reciprocidad.-----

Artículo 2: FINES. Este servicio tendrá como fines: a) Brindar servicios educativos y culturales por medio de academias de aprendizaje, ayuda escolar en todos los niveles de la educación, cursos de capacitación, perfeccionamiento, jardines de infantes y maternales, escuelas primarias, secundarias o terciarias, universidades, publicaciones, bibliotecas, visitas guiadas culturales y actos sociales que impliquen capacitación; b) Editar, cuando los medios lo permitan, un boletín informativo, revista o cualquier otro tipo de publicación similar para informar periódicamente a los asociados de la mutual los acontecimientos de interés social y otros temas que hagan ala elevación cultural y social; c) Brindar cursos de enseñanza de música, idiomas, capacitación laboral, alta costura, telar, artesanías, cerámica, ecología, huerta orgánica, energía solar, autosuficiencia regional u otros de carácter formativo y cultural.-----

Artículo 3. FORMAS DE PRESTACIÓN. Las prestaciones, podrán brindarse en base a medios propios administrados por la mutual o mediante contratación o convenios con otras entidades dedicadas a la prestación de cualquiera de estos servicios.-----

Artículo 4. DIRECCIÓN Y ADMINSTRACIÓN. La dirección y administración de este servicio estará a cargo del Consejo Directivo, pudiendo delegar sus funciones en una Subcomisión Administradora que pondrá en ejecución todos los programas

culturales y/o educativos que el Consejo Directivo apruebe desarrollar. El Consejo Directivo, con la opinión fundada de la Junta Fiscalizadora y la Subcomisión Administradora, determinará y/o modificara los planes y programas, plazos y montos dejando constancia en las actas respectivas lo resuelto, todo ello ad referendum de la Asamblea de asociados.-----

Artículo 5. INSCRIPCIÓN. Los datos requeridos en al solicitud de inscripción, deberán estar confeccionados en su totalidad a máquina o letra tipo imprenta. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de recepción, tomándose como recibidas aquellas que han completado todos los requisitos para la aceptación.-----

Artículo 6. DOCUMENTACIÓN. Además de la documentación específica de cada prestación se deberá acompañar la solicitud con los siguientes comprobantes sociales: a) Carnet de asociado. b) Cupón con las cuotas sociales al día o en defecto certificación expedida por la tesorería de la mutual; c) Autorización para utilizar el servicio expedida por su entidad, para aquellos que sean asociados de otras instituciones con las que la Mutual hubiera celebrado convenio de reciprocidad. La presentación de la documentación no asegura de modo alguna la obtención del beneficio. El que entrará en vigencia a partir de la aceptación del solicitante.-----

Artículo 7. DATOS FALSEADOS. Será denegada la aceptación a aquellas personas alas que se comprobare alguna falsedad en los datos consignados en la solicitud. Si la irregularidad se constatase con posterioridad a la eventual aceptación, el infractor o sus representantes serán pasibles de las sanciones que en cada caso determine el Consejo Directivo, en base al informe que eleve la Subcomisión Administradora.-----

Artículo 8. ARANCELES. Para la inscripción, actividades de aprendizaje o planes educacionales y culturales, el Consejo Directivo podrá establecer una cuota de ingreso y/o una cuota sostén del servicio, las que serán propuestas por la Subcomisión



Administradora para cada programa en particular, ad referendum de la asamblea de asociados.-----

Artículo 9. INCUMPLIMIENTO. En el caso que no se diera cumplimiento por parte del asociado a lo estipulado en cada uno de los planes, será sancionado con la suspensión en el servicio hasta que desaparezca la irregularidad. En caso de reincidencia, el Consejo Directivo junto con la Comisión Administradora podrá aplicar las sanciones que crea conveniente, según el estatuto y este reglamento.-----

Artículo 10. NORMAS. El Consejo Directivo podrá dictar las normas internas de cada prestación para el mejor funcionamiento de este servicio. La habilitación y funcionamiento deberán estar ajustados a las disposiciones legales y ordenanzas municipales vigentes.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El Consejo Directivo queda autorizado a aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en Expte. N° 3929/08 – CF”-----

SEPULVEDA, Alejandro Ezequiel

DNI: 22.007.241

SECRETARIO

SIRIO, Adrián

DNI: 12.288.666

PRESIDENTE

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ORDENES DE COMPRA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL "24 DE OCTUBRE COBERTURA TOTAL".-----

Artículo 1. La Asociación Mutual "24 de Octubre – Cobertura Total" firmará convenios con casas de comercio a efectos que éstas otorguen facilidades de pago y/o efectúen descuentos especiales sobre las compras que los socios realicen.-----

Artículo 2. En el supuesto que se trate de otorgar facilidades de pago la Mutual podrá comprometerse a efectuar los descuentos correspondientes de los haberes de los asociados y girarlos directamente a la casa vendedora.-----

Artículo 3. Para realizar compras con facilidad de pago el socio deberá presentar a la casa vendedora una orden de compra expedida por la asociación mutual, en la que constará el monto autorizado y la cantidad de cuotas de amortización cuyo importe no podrá superar las disponibilidades mensuales de la entidad.-----

Artículo 4. La orden indicada en el artículo anterior se confeccionará en doble ejemplar, quedando el original en poder de la casa comercial, la que devolverá el duplicado a la asociación mutual conjuntamente con la facturación respectiva debidamente conformada por el asociado.-----

Artículo 5. Los socios que deseen acogerse a este beneficio, deberán otorgar carta poder a la institución para el descuento de los importes comprendidos de sus haberes.-----

Artículo 6. Las casas comerciales adheridas a este servicio deberán reconocer a la institución, como condición de la firma del convenio, una contribución del 3% sobre el monto de las órdenes de compra para el sostenimiento del servicio.-----

Artículo 7. Las casas de comercio prestarán este servicio con la sola presentación de la orden de compra y del carnet social de la institución.-----

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en Expte. N° 3929/08 – CF”-----

SECRETARIO

PRESIDENTE



TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL "24 DE OCTUBRE - COBERTURA TOTAL".

Artículo 1. El servicio de recreación que se implementa por el presente reglamento esta previsto dentro de los fines que se ha fijado la Asociación Mutual "24 de Octubre - Cobertura Total" a través de su Estatuto Social, teniendo como mira el proporcionar a sus asociados, entretenimiento, distracción, esparcimiento, compatibles con el desarrollo físico y espiritual.

Artículo 2. Tenderá a desarrollar actividades en los campos de juegos, edificios bajo techo, campos de golf, playas de baño, piletas de natación y todo otro tipo de instalaciones propias o pertenecientes a otras entidades y que tengan relación con los programas de recreación.

Artículo 3. La Dirección y Administración del Servicio de Recreación, estará a cargo de "Comisiones", las que serán asignadas por el Consejo Directivo, teniendo las mismas ingerencias en todo lo concerniente a recreación, entretenimiento, distracción, esparcimiento, diversión, que en sus más variadas manifestaciones realicen los asociados.

Artículo 4. El personal designado para desempeñarse en cualquier área del Servicio de Recreación, ya sea médico, sanitario, técnico, administrativo y de maestranza deberá cumplir sus funciones de acuerdo con las normas legales y los reglamentos internos que se dicten para cada una de las actividades.

Artículo 5. Mediante el Servicio de Recreación se instrumentará la intervención en la realización de encuentros, torneos y competencias, ya sean éstos diarios, semanales o de temporada, como así también en todo lo relativo a la programación, coordinación, fechas de realización, planes económicos, etc. De dichas actividades.

Artículo 6. La Mutual periódicamente realizará actos destinados a ampliar los conocimientos y la cultura de los asociados o simplemente a brindarles momentos de solaz y recreación (conferencias, charlas, comentarios de obras literarias, conciertos y recitales, exposiciones artísticas, proyección de diapositivas y películas, etc.).-----

Artículo 7. Propugnará se acercamiento a las asociaciones mutuales y/o entidades afines de la zona en especial en procura de la realización de prácticas de atletismo, deportes, juegos de salón, artes, teatro, música, artesanías, jardinería, festivales, picnics, excursiones, camping, etc. Ya sean al aire libre o bajo techo dentro de las características propias de cada programa.-----

Artículo 8. Podrán utilizar el Servicio de Recreación, todos los asociados activos, participantes, adherentes y honorarios de la entidad que se encuentran al día con sus obligaciones sociales como así también los pertenecientes a entidades con las cuales se hubiera celebrado convenios de reciprocidad, conforme con la Ley Orgánica de Mutualidades.-----

Artículo 9. El Consejo Directivo podrá dictar reglamentos internos correlativos y aclaratorios para la mejor aplicación y funcionamiento del Servicio de Recreación y Deportes ad referendum de asamblea. La habilitación y funcionamiento deberá estar ajustado a las disposiciones legales y ordenanzas municipales vigentes.-----

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. El Consejo Directivo queda autorizado a aceptar e introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-----

“Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en Expte. N° 3929/08 – CF”-----



SEPULVEDA, Alejandro Ezequiel

DNI: 22.007.241

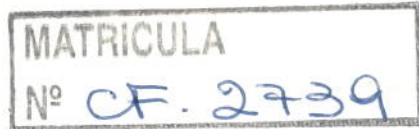
SECRETARIO

SIRIO, Adrián

DNI: 12.288.666

PRESIDENTE

Lined area for additional text or notes.



"2009 - Año de Homenaje a Raúl Scalabrini Ortíz"



3630

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, **8 OCT 2009**

VISTO, el expediente N° 3929/08 por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades de la ASOCIACION MUTUAL "24 DE OCTUBRE" COBERTURA TOTAL, y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20.321 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarios en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el estatuto que corre de fs. 54 a 61, con las modificaciones de fs. 78 y los reglamentos de: Servicio de Salud, Servicio de Turismo, Servicio de Asistencia Farmacéutica, Servicio de Proveeduría, Servicio de Asistencia Jurídica que corren de fs. 61 a 68, Servicio de Educación, Servicio de Ordenes de Compra y Servicio de Recreación y



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DESPACHO



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Deportes que corren de fs. 16 vta. a 18 y en consecuencia autorízase a funcionar como mutual a la ASOCIACION MUTUAL "24 DE OCTUBRE" COBERTURA TOTAL, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- Inscribáse a la citada entidad en el Registro Nacional de Mutualidades, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

3630



DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

RICARDO D. VELASCO
VOCAL

C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI
VOCAL

ARQ. DANIEL OMAR SPAGNA
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DESPACHO



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

CERTIFICO, que la entidad ASOCIACION MUTUAL "24 DE OCTUBRE"
COBERTURA TOTAL, con domicilio legal en la ciudad Autónoma
de Buenos Aires, por resolución del Instituto Nacional de
Asociativismo y Economía Social N° 3630 del 08-10-2009, se
la reconoce y autoriza a funcionar como asociación mutual y
se inscribe en el Registro Nacional de Mutualidades con la
matrícula N° 2739, de la Capital Federal, de conformidad a
lo establecido en las leyes N° 19.331 y 20.321.-----

Dicha inscripción acuerda a la asociación el carácter de
sujeto de derecho, con el alcance que el Código Civil
establece para las personas jurídicas artículo 3° - ley N°
20.321.-----

Para constancia de la entidad, cuya matrícula se encuentra
vigente expido el presente en Buenos Aires, a los 08
días del Mes de Octubre de Dos Mil Nueve.-----

Gam.


MARGARITA AIDA VARELA
A CARGO DE LA COORDINACION DE
REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES



En el día de la fecha se presentan los señores:

Presidente SIRIO ADRIAN DNI 12.288.666 

Secretario Sepulveda Alejandro

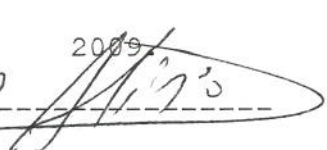
Ezequiel DNI 22.007.291 

quienes acreditan su identidad mediante los documentos consignados a continuación de su nombres y apellidos y, dicen que vienen a ratificar sus firmas puestas al pie de los testimonios.

Se deja constancia que la presente ratificación se realiza en presencia de un agente de la Coordinación del Registro Nacional de Mutualidades, quien certifica la firma que en la presente acta se efectúa en su presencia.

BUENOS AIRES, 27 de Agosto

2009

Presidente, ADRIAN SIRIO 

Secretario: Sepulveda Alejandro Ezequiel 

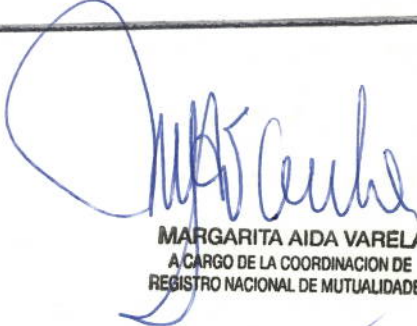
MARCELAN PASSARELLI
A CARGO DE LA COORDINACION DE
REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES



Sr. PRESIDENTE

El Reglamento de fojas 01 / 16 el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 3630/09 ha sido protocolizado en el libro N° 162 de protocolos Reglamento y reformas a F° 463 / 494, Acta N° 994 del Registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles 16 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

..... 26 de octubre de 2009 -


MARGARITA AIDA VARELA
A CARGO DE LA COORDINACION DE
REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES